



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "CERVECERA GUAYACÁN SPA."

Resolución Exenta N° 105

La Serena, 23 de diciembre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Cristóbal Holmgren Darrigrandi, representante legal de Cervecera Guayacán SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 20.11.2019.
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Cristóbal Holmgren Darrigrandi, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado "Cervecera Guayacán SpA."
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construir una planta que permita trabajar mayores volúmenes de manera cómoda y segura, y que otorgue el espacio para crecer sin problemas en el futuro, pudiendo así transformarse en la planta definitiva.

La empresa Cervecera Guayacán SpA. se inicia en el año 2009, con la producción de 2.000 lts/mes de cerveza artesanal, para llegar en 2019 a 45.000 lts/mes de producción promedio en el año. Actualmente la planta tiene un espacio total de 1.200 m² ubicados en el centro de Diaguitas, pueblo ubicado a 8 km al oriente de Vicuña.

La ubicación de la planta a construir será en el km. 70, Ruta 41, Hijuela 1 - Lote 1b, Sector La Placilla, Localidad de Andacollito, Comuna de Vicuña, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en las coordenadas UTM 342367.00 E y 6677046.00 S.

Este proyecto surge básicamente por dos necesidades:

- Aumentar la capacidad de producción para satisfacer la creciente demanda de los próximos años.

- Hacer más eficiente la operación de la planta, desde el punto de vista de espacio, de consumo de energía (incorporación intensiva de paneles FV y termosolares) y de impacto en el entorno (p. ej, disminuyendo el tránsito de camiones por Diaguitas).

Es por esto que el proyecto considera además de la construcción de una planta de producción con capacidad máxima para 250.000 lts/mes de cerveza envasada, un restaurant, 13 cabañas y habilitar un estacionamiento para 10 casas rodantes o motorhomes.

La industria cervecera consiste esencialmente en la transformación física, química y biológica de productos agrícolas, así como su empacamiento al final del proceso. A saber:

- Transformación física: molienda de los cereales utilizados en elaboración.
- Transformación química: maceración de cereales molidos en agua caliente, propiciando una transformación enzimática del almidón en azúcares fermentables.
- Transformación biológica: fermentación del mosto cervecero mediante la adición de levadura. Se produce la degradación de azúcar de cereales en alcohol y CO₂.
- Empacamiento: consiste en envasar el producto final en botellas de vidrio de 330 cc, 750 cc o en barriles de acero inoxidable de 30 o 50 lts.

En cuanto a la generación de residuos, se puede afirmar que se producirán menos de 8 ton/día y es posible clasificarlos en 2 tipos:

- Orujo de malta: principal desecho de la industria cervecera en cuanto a volumen generado. Se produce luego de la maceración del grano molido en agua caliente. Se destina en su totalidad a alimentación animal. A continuación se detalla un cálculo del volumen diario a producir en máxima capacidad:

i) Volúmenes actuales: 372,18 kg de orujo/batch 1.000 lts

ii) Planta nueva (batch de 3.000 lts): 372,18 kg x 3 = 1.116,54 kgs/batch

iii) 3,4 batch/día a máxima capacidad: 1.116,54 kgs x 3,4 = 3.796 kgs/día

Por lo tanto el total de orujo producido por mes (22 días mes) corresponde a **84.000 kgs**. Este desecho tiene la particularidad de reciclarse en un 100% mediante el uso en alimentación animal. Alrededor de 2.000 kgs/mes se usarían para alimentar un gallinero de 500 aves que estará ubicado en la planta de producción, operado por un productor de Diaguitas, para la producción y venta de huevos en la planta. Aparte se usarán estas aves como control de plagas y como aporte de abono para las áreas verdes. El saldo de orujo producido (82.000 kgs/mes al año 2026, considerando 22 días de operación) se comercializará bajo el precio de mercado para un producto similar, para incentivar el retiro de éste por parte de productores de animales de la zona (principalmente caballos, cabras y aves) por lo que el desecho de orujo se reciclará en su totalidad, en todo momento de operación de la planta.

- Plásticos, cartones, vidrio, aluminio:

Tipo de Desecho	Reciclado (kg/mes)	Descartado (kg/mes)
Plástico PE/PP	119	110
Plástico PET	220	22
Cartón	616	77
Vidrio	1936	48,4
Aluminio	11	6,6

La potencia instalada será de **250 KVA**, contando con un sólo transformador de dicha capacidad.

Finalmente, el proyecto se inserta en un área colocada bajo protección oficial del tipo Zona de Interés Turístico (ZOIT), declarada como tal según la Resolución Exenta N°1.317, de fecha 21 de noviembre de 2007, del Servicio Nacional de Turismo, que declara Zona de Interés Turístico un área de las comunas de Vicuña y Paihuano, de la Región de Coquimbo, cuyos límites y vértices se encuentran establecidos en la misma resolución.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra l.1) del Reglamento del SEIA establece que deberán ingresar al SEIA las *“agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, química o física de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a 8 toneladas por día (8 ton/día), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, del presente artículo”*.
5. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA establece que deberán ingresar al SEIA la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Cervecera Guayacán SpA.”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal l.1. puesto que la cantidad de residuos a generar corresponde a 84.000 kg/mes, los cuales serán reciclados en su totalidad y la potencia instalada necesaria será de 250 KVA.
7. Que, por otra parte, el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: *“De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.
8. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Cervecera Guayacán SpA.”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, literal p, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante, la intervención no afecta su atractivo paisajístico ni de interés turístico, considerando que en estos últimos 10 años el turismo en el Valle de Elqui ha crecido de forma vertiginosa y Diaguitas, pueblo de unos 1.000 habitantes que hasta hace 5 años no aparecía inserto en el circuito turístico de este valle, no ha estado ajeno a este crecimiento. En esta localidad se han abierto varios negocios de alojamiento y astroturismo, así como una cafetería y el Club Social, reabierto después de varios años sin concesionario, mientras que la actual planta de Cervecera Guayacán es un atractivo turístico para la comuna de Vicuña.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Cervecera Guayacán SpA.”**, presentado por el Sr. Cristóbal Holmgren Darrigrandi, Representante legal de Cervecera Guayacán SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Cristóbal Holmgren Darrigrandi, Representante legal de Cervecera Guayacán SpA., cuya

veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV
ORB/JMV.-
Distribución:

- Sr. Cristóbal Holmgren Darrigrandi, Representante legal de Cervecera Guayacán SpA. (Calle Principal 33, Diaguítas, Vicuña).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Vicuña.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.